42216

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977921910
FAX: 977921913
EMAIL:instancia7.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120238396517

Ejecución hipotecaria 1824/2023 -C

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5088000006182423
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona
Concepto: 5088000006182423

José Román Gómez
Procurador
c/ Josep Irla Bosch nº 22, 1º, 4ª
43700 El Vendrell
Tel. 977 66 06 74 Fax 977 66 62 47
procumatic@gmail.com

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK S.A.
Procurador/a: Jose Roman Gomez
Abogado/a: CARLOTA FERRÁNDIZ MALLAFRÉ

Parte demandada/ejecutada: Mª DOLORES SALVATIERRA DE LA ROSA, GUSTAVO ALVAREZ ORTUÑO
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Jordina Guarro Belart , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona.

(TARRAGONA)

Al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el N.º1824/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK S.A. con CIF A08663619 domiciliado en Calle PINTOR SOROLLA 2-4, 46002 - València contra Mª DOLORES SALVATIERRA DE LA ROSA con DNI 39737288G y GUSTAVO ALVAREZ ORTUÑO con DNI 28929620J domiciliado en Calle CARRETERA VALENCIA 207, 1º 3ª, 43006 - Torreforta, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 40.291,86 € más 12.097, € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3
Entrada Nº: 5640/2024
Fecha Presentación: 19/07/2024 09:00:00
Asiento Nº/Diario: 1044/2024
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Devuelto el:
Caducidad: 17/10/2024

(FE)

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 6EOPM07RA9850NL5ACH1CJJPTTB14YC
Data i hora 12/06/2024 12:48	Signat per Hinójar Machín, Héctor;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. VIVIENDA PISO PRIMERO, PUERTA TERCERA, EN EL EDIFICIO SITO EN TARRAGONA, BARRIO DE TORREFORTA, CARRETERA DE VALENCIA, CIN NUMERO, HOY NUMERO 207. CONSTA DE COMEDOR ESTAR, TRES DORMITORIOS, , RECIBIDOR, COCINA, ASEO, LAVADERO, PASO Y TERRAZA.

DATOS.REGISTRALES: TOMO 1533, FOLIO 10, FINCA 185.

En Tarragona, a 11 de junio de 2024.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3
Calle PONS D'ICART 2 1º 43004 Tarragona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 6EOPM07RA9850NL5ACH1CJJPTTB14YC
Data i hora 12/06/2024 12:48	Signat per Hinójar Machín, Héctor;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

CERTIFICACIÓN

C19A17337225

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO TRES DE TARRAGONA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día de fecha 11/06/2024, por la Letrada de la Administración de Justicia Doña Jordina Guarro Belart, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1824/2023, que fue presentado en este Registro a las 09:00:00 del día 19/07/2024, asiento número 1044 del Diario 2024, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 185 DE TARRAGONA SECCION 2ª, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **185 DE TARRAGONA SECCION 2ª** , se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:
URBANA: VIVIENDA.- PISO PRIMERO, PUERTA TERCERA, en el edificio sito en Tarragona, Barrio de Torreforta, carretera de Valencia, sin número, hoy número doscientos siete. Consta de comedor-estar, tres dormitorios, recibidor, cocina, lavadero, aseo, paso y terraza. Cabida, cincuenta y seis metros cuarenta y un decímetros cuadrados de superficie útil, más siete metro cuarenta y un metros cuadrados de terraza. LINDA: frente, por donde tiene su entrada, con rellano de escalera y piso puerta segunda de igual planta; derecha, izquierda y fondo, con espacio libre común. Tiene una cuota en la propiedad horizontal de SEIS ENTEROS DIECISIETE CENTESIMAS POR CIENTO. Tiene el número de referencia catastral 0233627CF5503D0003ZT. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43018000125857 REFERENCIA CATASTRAL: 0233627CF5503D0003ZT.**

Se hace constar que queda sujeta a las limitaciones resultantes de dicho régimen en el que se integra, y de los estatutos que, en su caso, consten inscritos, en los que pueden existir limitaciones a las actividades que puedan desarrollarse en los elementos privativos.

SEGUNDO: Que el pleno dominio de la finca descrita consta **INSCRITO** a favor de don **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ ORTUÑO** y doña **MARIA DOLORES SALVATIERRA DE LA ROSA**, les pertenece el dominio de la misma, por mitad y proindiviso, a título de compraventa. La adquirieron de doña Agueda Joaquina de la Rosa Puerto, en virtud de una escritura otorgada en Tarragona, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, ante su Notario, don José Domingo Verdera Breixiano, según resulta de la inscripción 4ª, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, de la finca 185 de Tarragona, Sección 2ª, al tomo 1533, libro 3, folio 10.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una SERVIDUMBRE de paso para personas y toda clase de vehículos procedente por división de la registral número 14.404 de la Sección 1ª. Lugar de ejercicio y características de la servidumbre: dos pasos de ocho metros de anchura cada uno a todo lo largo de los linderos Este y Oeste del predio sirviente, esto es, desde la Carretera de Valencia, hasta el predio dominante; fecha de inscripción el siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

*** CARGAS propias de esta finca:

Con una HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito que se dirá, hasta la cantidad de NOVENTA Y UN MIL

C.S.V. : 243018272B06DC76

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: hasta SETENTA Y DOS MIL EUROS, en concepto de límite de crédito; hasta TRES MIL CUARENTA Y DOS EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo que se dirá; hasta DIECISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS, en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, que se dirá, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito antes dicho; y de la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS, en concepto de costas y gastos en caso de reclamación judicial. El plazo del vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso, del TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO. TASADA a efectos de subasta en la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS y se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don José Domingo Verdera Breixiano, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 5ª, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

Un EMBARGO anotado con la letra A sobre UNA MITAD INDIVISA de la finca de la que es titular Doña MARIA DOLORES SALVATIERRA DE LA ROSA, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de un importe total de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CENTIMOS; en virtud de expediente administrativo de apremio número 43 01 22 00108180, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Tarragona; anotada con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación letra A de embargo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Dando cumplimiento al apartado 1 del artículo 688 de la LEC se adjunta a la presente certificación el contenido literal íntegro de la inscripción QUINTA objeto del procedimiento.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 688 LEC se ha extendido nota marginal expresiva de la expedición de la presente certificación al margen de la inscripción QUINTA.

La hipoteca objeto del procedimiento se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SEXTO: Se ha practicado la comunicación prevenida en los artículos 689 y 659 de la LEC, mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresada.

Y **PARA QUE CONSTE,** no existiendo presentado en el Libro Diario otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido esta certificación en Tarragona.

C.S.V. : 243018272B06DC76

CERTIFICACIÓN

C19A17337226

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000125857

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N°. 3 a día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 243018272B06DC76

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

(*) C.S.V. : 243018272B06DC76

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 243018272B06DC76